Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que lo solicitado a fs. 37/39 importa un recurso de reposición contra la providencia del secretario del Tribunal que intimó a la recurrente al pago del depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (fs. 28).

Los argumentos expuestos por el peticionario son ineficaces al fin pretendido. En efecto, el beneficio de litigar sin gastos que exime de la carga del referido depósito es el otorgado en la misma causa en que se deduce la presentación directa (conf. Fallos: 274:116, entre otros), extremo que no se ha acreditado en el caso en examen. Por otra parte, ha dicho la Corte que la presentación en concurso preventivo no es causal de exención del mencionado depósito (Fallos: 329:2173 y sus citas, entre otros).

Por ello, se desestima lo solicitado a fs. 37/39, y se reitera la intimación de fs. 28, la que habrá de cumplirse en el término de cinco días, bajo apercibimiento de desestimar la queja sin más trámite. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria deducido por la Dra. **González Zanoni**, en representación **de Frigorífico La Colorada y el Sr. Valerio Di Bussolo**, con el patrocinio de la Dra. **Celina del Rosario Aguirre**.